

ten contaminadas o sospechosas, analizar el suelo y subsuelo, estudiando la composición, humedad, porosidad, circulación de gases y de agua, oscilación del agua telúrica, flora bacteriana, etcétera, organizar la inspección y análisis de toda clase de alimentos y bebidas, verificar el examen de productos patológicos, drogas materias y productos industriales, organizar y cumplir los servicios de desinfección, conservando siempre en buen uso el material y aparatos que constituyan su parque, y contribuir con su actuación y sus informes a la resolución de los problemas higiénico-sanitarios de la urbe, especialmente en lo que se refiere a la eliminación de excretas y aguas residuales, higiene de vías públicas, saneamiento de edificios y terrenos, acarreo y tratamiento de basuras, policía de mercados, ferias, etc. Los servicios que presten a instancia de parte, serán retribuidos con las tasas que el Ayuntamiento establezca.

Entablarán relaciones directas e intercambio científico con los Institutos provinciales de Higiene, Brigadas provinciales sanitarias, e Instituto Nacional de Higiene.

Artículo 62. Mientras los Ayuntamiento no dispongan de laboratorio propio o mancomunadamente no cuenten con los de las brigadas sanitarias, o no funcionen los Institutos de Higiene provincial se encargarán de las más esenciales investigaciones analíticas los facultativos adscritos a los Municipios en su respectiva esfera de acción y en la medida que les permitan los recursos y medios de que disponga.

#### SECCIÓN XIII

##### *Servicios gratuitos y exenciones*

Artículo 63. Los enterramientos de pobres no devengarán derecho alguno municipal y será obligación de los

Ayuntamientos el proporcionarles gratuitamente la caja o ataúd en que hayan de ser conducidos e inhumados.

Artículo 64. Los servicios benéficos y sanitarios de carácter urgente, y los que sin tener este carácter se refieran a obras que sirvan para el mejoramiento higiénico de las poblaciones, quedarán comprendidos entre los que señala el artículo 524 del Estatuto para la prestación personal, con las excepciones y límites que en el mismo se indican.

#### SECCIÓN XIII

##### *Infracciones*

Artículo 65. Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento que constituyan atentados a la salud pública y no se hallen castigados por el Código penal serán sancionados por los alcaldes y en su caso por los Gobernadores civiles con multas hasta el máximo que autoricen las leyes vigentes.

Los Gobernadores civiles podrán imponer multas hasta de 2.500 pesetas a los reincidentes en la comisión de las faltas a que se refiere el artículo anterior.

#### CAPITULO II

#### SECCIÓN XIV

##### *Obligaciones especiales de los pequeños municipios*

Artículo 66. Para atenciones sanitarias y sin perjuicio de las dotaciones de los titulares, se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos. Dichas cantidades se invertirán anualmente, en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénicos sanitarios, con arreglo a las propuestas que formule la Junta municipal de Sdad. También será computable en dicha suma la retribución del